

## ARTICULOS

# LA CONSTITUCION DE 1980 Y LA CRISIS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN LOS PAISES DE HABLA CASTELLANA Y PORTUGUESA (1920-1980).

BERNARDINO BRAVO LIRA \*

## SUMARIO

1. La Constitución chilena de 1980. 2. El Estado constitucional en el período 1920-1980. 3. Decadencia del Parlamento. 4. Agotamiento del espíritu parlamentario. 5. Crisis del régimen de gobierno. 6. La crisis en España (1923-80) y en Chile (1924-80). 7. La crisis en Brasil y Argentina (1930-80). 8. La crisis en otros países. 9. Colombia y México. 10. Conclusión.

### 1. LA CONSTITUCIÓN CHILENA DE 1980

El pasado 11 de marzo ha comenzado a regir la nueva Constitución chilena de 1980. Un conjunto de ceremonias oficiales solemnizó el acontecimiento. Contrariamente a lo que pudiera parecer a primera vista, no estamos ante un hecho aislado. Antes bien, la elaboración de esta nueva Constitución responde a una crisis del Estado constitucional general en los países de habla castellana y portuguesa.

En último término, esta crisis se remonta a los años 20 de este siglo. A partir de entonces se hizo patente en estos

\* Profesor en la Escuela de Derecho, Universidad de Chile.

países la declinación del gobierno de partido bajo formas parlamentarias. Para enfrentar esta situación se han hecho múltiples intentos de reajustar el régimen de gobierno. En general, estos esfuerzos se han orientado en dos direcciones fundamentales. O bien se ha buscado substituir el gobierno de partido, o bien se ha tratado de restaurarlo bajo formas un tanto renovadas <sup>1</sup>.

La Constitución chilena de 1980 combina en cierto modo ambas soluciones. Por una parte, en lo inmediato, intenta establecer un régimen de gobierno al margen de los partidos políticos, por un período de 8 años, que se inicia el 11 de marzo de 1981. Por otra parte, para el futuro, contempla la restauración del gobierno de partido, con el restablecimiento del parlamento y de los partidos políticos a partir de 1990 <sup>2</sup>.

De ahí que para medir cabalmente la significación del nuevo texto constitucional, sea muy útil encuadrarlo dentro del contexto histórico del Estado constitucional en los países de habla castellana y portuguesa durante el período 1920-1980.

## 2. EL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL PERÍODO 1920-1980

Desde el punto de vista institucional, este período se caracteriza por la decadencia del Parlamento y de los partidos parlamentarios y la consiguiente aparición de regímenes de gobierno y partidos extraparlamentarios.

Las Constituciones promulgadas desde 1920 hasta 1980 en los 21 países de la península Ibérica e Iberoamérica suman 65 <sup>3</sup>. En muchas de ellas se encuentra por primera vez una mención de los partidos políticos. En otras se intenta regular su actividad o incluso implantar un régimen de partido único, como sucede con la cubana de 1975 <sup>4</sup>.

Por otra parte, en estas Constituciones se advierte un propósito, explícito ya en la Constitución mexicana de 1917 <sup>5</sup>, de superar la neutralidad del Estado en materia económica y social a que se tendió en la anterior época liberal-parlamentaria, en nombre de la autonomía contractual.

Pero nada de esto impide la declinación del Estado constitucional que se debe fundamentalmente a factores extra-constitucionales.

### 3. DECADENCIA DEL PARLAMENTO

El principal y más notorio de ellos es la decadencia del Parlamento y por consiguiente de la propia dualidad gobierno-parlamento que sirve de base al régimen de gobierno. Esta decadencia afecta a las dos funciones que fueron la razón de ser del Parlamento desde la época de su implantación como regulador de la gestión gubernativa. Es decir, compromete tanto su función legislativa como su función fiscalizadora. Ambas pierden gran parte de su significación.

Así, la ley parlamentaria, elaborada con el concurso del Parlamento, es desplazada en gran medida por otras formas de legislación, como los decretos-leyes, los decretos con fuerza de ley y los decretos legislativos. Los decretos-leyes son dictados por el gobierno con prescindencia del Parlamento durante los períodos cada vez más frecuentes en que éste permanece clausurado. Esta forma de legislación, de antigua tradición en Uruguay<sup>6</sup>, ahora se generaliza. Incluso se extiende a países donde el Parlamento había funcionado regularmente por un largo período que ahora toca a su fin. Así sucede en España a partir de 1923<sup>7</sup>, en Chile a partir de 1924<sup>8</sup>, en Argentina<sup>9</sup> y en Brasil<sup>10</sup>, a partir de 1930.

Los decretos con fuerza de ley emanan también del gobierno, pero en virtud de una delegación del Parlamento que se torna cada vez más frecuente. Finalmente, los decretos legislativos son una institución característica de Colombia. Dictados por el gobierno sin intervención del Parlamento en circunstancias extraordinarias, como es el estado de sitio, terminan por ser más importantes que la legislación aprobada por el Parlamento, como se observa en Colombia a partir de 1958<sup>11</sup>.

Ahora bien, esta legislación dictada al margen del Parlamento adquiere cada vez mayor relevancia por su contenido. En gran medida se debe a ella la superación de la neutralidad económica y social del Estado. Así nace poco a

poco un inmenso complejo de instituciones estatales y para-estatales que en general quedan bajo la dependencia del gobierno. Tales instituciones escapan en su mayor parte a la fiscalización parlamentaria, diseñada para una administración de dimensiones bastante modestas, como era la que existió durante las dos fases anteriores del Estado constitucional. De esta manera también el papel fiscalizador del Parlamento pierde su antigua significación.

#### 4. AGOTAMIENTO DEL ESPÍRITU PARLAMENTARIO

Pero la decadencia del Parlamento no se manifiesta sólo en el deterioro de sus funciones específicas. Detrás de ello hay un agotamiento del espíritu parlamentario que en último término provoca también la declinación de los antiguos partidos parlamentarios que se caracterizaban por su creencia en la virtud de la discusión, el poder de los argumentos y la ventaja de los compromisos. Se pierde la confianza en el debate y la negociación interpartidista como medio de encarar y resolver los asuntos de gobierno. En cambio, surge un nuevo tipo de partido político que no aspira a entenderse con los demás, sino a imponer su propia ideología. Tales son los partidos ideológicos, animados por una visión total de la política, que aspira a abarcar por entero la vida colectiva, en sus manifestaciones gremiales, económicas, sociales y hasta culturales. Por su amplitud, estos planteamientos ideológicos no solicitan ni admiten concurrencia de igual a igual con otros similares, como ocurría con los planteamientos doctrinarios de los partidos parlamentarios. De ahí que tampoco sean compatibles con las antiguas formas de gobierno de partido, basadas en el compromiso y los acuerdos interpartidistas. La meta última de estos partidos ideológicos es una nueva forma de gobierno de partido, en la cual la negociación interpartidista es reemplazada por el predominio sin contrapeso del propio partido<sup>12</sup>.

Estos partidos extraparlamentarios presentan una gama variadísima. Dentro de ella se incluye, desde luego, la serie de partidos comunistas, organizados sucesivamente el año 1919 en Argentina, 1920 en España, 1922 en México, 1925 en

Cuba, 1928 en Perú, 1933 en Chile y 1946 en Brasil. Pero, sobre todo, comprende otros de mucha mayor significación, tan disímiles entre sí, como son el Partido Revolucionario Institucional (PRI) mexicano fundado en 1929, la Falange Española fundada en 1933, la Falange Nacional chilena fundada en 1937, que en 1958 originó el Partido Demócrata Cristiano, el Movimiento Nacional Revolucionario (MNR) boliviano fundado en 1941, el Partido Trabalhista Brasileiro (PTB) fundado en 1945 o el Partido Peronista argentino constituido en 1947<sup>13</sup>.

##### 5. CRISIS DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

El comienzo de esta etapa histórica de declinación del Estado constitucional está marcado por la crisis del gobierno de partido bajo formas parlamentarias. Como es lógico, esta crisis es especialmente perceptible en aquellos países donde el Estado constitucional estaba ya asentado durante la etapa anterior. Tal era el caso de Brasil, de Chile, de Argentina y de España. Allí se advierte claramente la decadencia del Parlamento que es clausurado después de un período más o menos largo de funcionamiento: casi 40 años en Brasil (1891-1930), 93 años en Chile (1831-1924), 68 años en Argentina (1861-1929) y 47 años en España (1876-1923).

En consecuencia vuelve a plantearse el problema del régimen de gobierno que hasta entonces parecía superado. En general los esfuerzos por resolverlo giran en torno a dos tipos de soluciones: el reemplazo del gobierno de partido por alguna forma de gobierno extraparlamentaria o la restauración del gobierno de partido, bajo formas un tanto renovadas.

##### 6. LA CRISIS EN ESPAÑA (1923-80) Y EN CHILE (1924-80)

España es el primer país donde se produce esta crisis de gobierno de partido, ya que allí se abre en 1923 con la clausura del Parlamento. Y es también el país donde ella reviste caracteres más dramáticos, pues desemboca en una cruenta guerra civil que dura desde 1936 hasta 1939. Al conflicto si-

que el largo gobierno del Generalísimo Francisco Franco, que abarca desde 1939 hasta su muerte en 1975 y es ajeno por completo a las antiguas formas parlamentarias<sup>14</sup>. En él encontramos un Jefe de Estado con amplios poderes, un único partido oficial, la Falange, y unas Cortes cuya composición y funciones difieren en gran medida del antiguo Parlamento. A partir de 1975 se inicia una transición hacia un gobierno de partido bajo formas parlamentarias un tanto renovadas por imitación de las que predominan en Europa Occidental, después de la segunda postguerra<sup>15</sup>. Así pues, se pasa de los esfuerzos por reemplazar el gobierno de partido a los esfuerzos por restablecerlo, sin obtener hasta ahora mayores resultados.

En cambio en Chile se consigue superar la crisis tras un periodo relativamente breve de intentos fallidos, que se extiende desde 1924 hasta 1933. A partir de 1933 se restaura el gobierno de partido sobre la base de reemplazar los antiguos acuerdos entre dirigentes partidistas, propios del régimen parlamentario, por una nueva forma de negociación entre los mismos dirigentes y el Presidente. De esta suerte el Presidente tiende a recuperar en forma cada vez más decidida el papel de jefe de gobierno que tuvo hasta el triunfo de los partidos en la revolución de 1891.

Pero esta tendencia se debilita hacia los años 50 con la declinación de los antiguos partidos parlamentarios que fueron de sostén al régimen. Durante la década 1963-73, bajo la presión de los partidos ideológicos, demócrata cristiano y marxistas, que transforman al Presidente en ejecutor de un programa partidista, se produce la descomposición cada vez más acelerada del régimen de gobierno. Esta descomposición llega a su punto culminante con el intento, protagonizado por los partidos marxistas, de utilizar el poder y los medios de acción del Presidente para imponer desde arriba su propia ideología. La clausura del Parlamento y el receso de los partidos políticos a partir de 1973 ponen fin al predominio de las oligarquías partidistas en que desembocó el reajuste del régimen de gobierno realizado en 1933. A partir de entonces queda abierto el problema del régimen de gobierno<sup>16</sup>.

## 7. LA CRISIS EN BRASIL Y ARGENTINA (1930-80)

En Brasil se ha ensayado desde 1930 una serie de soluciones para este mismo problema sin mayores resultados. Primero se intentó entre 1937 y 1945 reemplazar el gobierno de partido por un régimen nacional, bajo el cual el Presidente fue autorizado constitucionalmente para legislar mediante decretos-leyes y se prescindió por completo del Parlamento<sup>17</sup>. Luego se restableció en 1946 el gobierno de partido sobre la base de una ampliación de los poderes presidenciales. Pero este reajuste del régimen de gobierno tampoco prosperó y ya en 1961 se impuso, por razones circunstanciales, un régimen parlamentario que subsistió apenas hasta 1964, en que de nuevo se clausuró el Parlamento<sup>18</sup>.

A partir de entonces el problema del régimen de gobierno se enfrenta en nuevos términos. En lugar de restablecerse el gobierno de partido, se convierte al Presidente en un gobernante situado por encima del Parlamento y de los partidos, sobre los cuales ejerce un acción reguladora. Así se restablece en 1967 el Parlamento, pero se impone a los parlamentarios la alineación en uno de los dos únicos partidos permitidos: la Alianza Renovadora Brasileña llamada luego Alianza Renovadora Nacional o ARENA, que sostiene al gobierno, y el Movimiento Democrático Brasileño o MDB, que reúne a sus opositores. Desde 1968 hasta 1979 el Presidente estuvo facultado para disolver el Parlamento por el tiempo que estimara conveniente y para legislar por decreto, lo cual hizo en varias oportunidades. Esta supremacía del Presidente está reforzada por el hecho de que su designación depende en último término de las Fuerzas Armadas, que son el verdadero sustentáculo del régimen. En la práctica ellas indican el nombre del candidato presidencial al partido oficial para que éste lo proclame y elija en el Congreso<sup>19</sup>. Ultimamente se ha suprimido el sistema bipartidista, porque reforzaba a las fuerzas opositoras al gobierno al aglutinarlas en un solo partido. Con todo, Brasil no ha conseguido todavía dar forma a un régimen de gobierno que reemplace o restablezca de alguna manera renovada al gobierno de partido.

Más revelador aún es el caso de Argentina, donde puede decirse que el problema del régimen de gobierno permanece

abierto desde 1930. Por un momento pareció que el general Juan Domingo Perón le daría solución bajo su gobierno, que duró desde 1943 hasta 1955 y se apoyó sobre un partido de corte sindical, el Peronista. Pero no fue así y tras su derrocamiento en 1955 se han sucedido uno en pos de otro los intentos de restaurar el gobierno de partido sin obtener tampoco el menor resultado<sup>20</sup>. Como alternativa ha habido una serie de gobiernos militares con perfiles institucionales cada vez más precisos. Así se ha terminado por distinguir entre la Junta formada por los jefes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y el Presidente designado por ella. Al Presidente le corresponde el gobierno, en tanto que la Junta ejerce las funciones legislativas del desaparecido Parlamento. De este modo, paradójicamente, subsiste un remedo de la dualidad gobierno-parlamento, como si fuera imposible prescindir de ella, aunque de hecho no haya Parlamento ni partidos políticos que lo manejen<sup>21</sup>.

#### 8. LA CRISIS EN OTROS PAÍSES

Los casos anteriores son suficientemente ilustrativos sobre la declinación del Estado constitucional. En los demás países de habla castellana y portuguesa la situación del régimen de gobierno no es muy diferente. En general no se ha conseguido ni reemplazar ni restablecer bajo formas renovadas el gobierno de partido, aunque no han faltado intentos dignos de atención en uno y otro sentido.

Entre los primeros sobresale el ensayo de Estado corporativo en Portugal entre 1932 y 1974, al que va unido el nombre de Antonio de Oliveira Salazar<sup>22</sup>. Entre los segundos se destacan el ensayo de gobierno de partido en Venezuela iniciado en 1958<sup>23</sup> y sobre todo el régimen bipartidista de Colombia y el régimen de partido dominante de México.

#### 9. COLOMBIA Y MÉXICO

El bipartidismo colombiano tiene su origen en un acuerdo entre los dirigentes de los dos antiguos partidos parlamenta-



rios: el Conservador y el Liberal. Se estableció en 1958 y ha comenzado a desmontarse en 1978. Su base es el reemplazo de la lucha partidista por un reparto paritario entre conservadores y liberales de los cargos parlamentarios, ministeriales, judiciales y demás. De él quedaron excluidos sólo los funcionarios de carrera de la administración, con lo que por primera vez en Colombia fue posible dar a la misma un carácter no partidista. En cuanto a la Presidencia de la República se alternó entre los dos partidos, de modo que a un Presidente conservador sucediera otro liberal y viceversa. De esta suerte se substituyó el antiguo gobierno de partido por el cogobierno de dos partidos, con exclusión de los demás <sup>24</sup>.

La vigencia del bipartidismo se caracterizó por el desinterés electoral de la población, que en una proporción creciente se abstuvo de votar y por la permanencia del estado de sitio, que permitió al Presidente legislar sin intervención del Parlamento mediante los llamados decretos-legislativos. Así, pues, la dualidad gobierno-parlamento subsistió como algo más bien secundario dentro del régimen de gobierno. Todavía es incierto lo que sucederá cuando el bipartidismo termine de desmontarse.

Pero, sin duda, el caso más notable es el de México. Allí encontramos el único ejemplo de consolidación del Estado constitucional en esta época en que es evidente su declinación en todo el mundo de habla castellana y portuguesa. Por eso no es de extrañar que allí se asiente el Estado constitucional sobre bases institucionales diferentes de las que hicieron posible la consolidación en otros países durante las dos etapas anteriores.

En México el régimen de gobierno se sustenta, por una parte, en una indisputable supremacía del Presidente sobre el Parlamento y, por otra, en el predominio de un partido gobernante que designa el Presidente y mantiene una amplia mayoría parlamentaria <sup>25</sup>. Tal es el Partido Revolucionario Institucional, fundado en 1929 por Plutarco Elías Calles, bajo el nombre de Partido Revolucionario Nacional <sup>26</sup>. Nos encontramos, pues, ante una forma extraparlamentaria de gobierno de partido, que se ejerce a través del Presidente. En ella el predominio del partido gobernante excluye de hecho la lucha y la negociación interpartidista, del mismo modo que la su-

## N O T A S

- 1 Ver BRAVO LIRA, Bernardino, *Etapas históricas del Estado constitucional en los países de habla castellana y portuguesa (1811-1980)*, en *Revista de Estudios histórico-jurídicos V* (Valparaíso 1980), p. 36 y ss.
- 2 Constitución Política de la República de Chile, en *Diario Oficial*, Santiago 11 de agosto de 1980.
- 3 Los veintidós países, con sus respectivas Constituciones del período 1920-1980 son los siguientes:
  - Argentina 1, en 1949.
  - Bolivia 6, en 1931, 1938, 1945, 1947, 1961 y 1967.
  - Brasil 4, en 1934, 1937, 1946 y 1967.
  - Costa Rica 1, en 1949.
  - Cuba 6, en 1933, 1934, 1935, 1940, 1952 y 1975.
  - Chile 2, en 1925 y 1980.
  - Ecuador 5, en 1929, 1945, 1946, 1967 y 1978.
  - El Salvador 2, en 1939 y 1950.
  - España 3, en 1931, Leyes fundamentales de 1942 (complementadas en 1945, 1947 y 1967) y en 1978.
  - Guatemala 3, en 1945, 1956 y 1965.
  - Honduras 4, en 1924, 1936, 1957 y 1965.
  - Nicaragua 3, en 1939, 1950 y 1974.
  - Panamá 3, en 1941, 1946 y 1972.
  - Paraguay 2, en 1940 y 1967.
  - Perú 3, en 1920, 1933 y 1980.
  - Portugal 2, en 1933 y 1976.
  - República Dominicana 5, en 1924, 1934, 1962, 1963 y 1966.
  - Uruguay 3, en 1934, 1952 y 1967.
  - Venezuela 7, en 1922, 1925, 1936, 1945, 1947, 1953 y 1961.

Colombia ha mantenido su Constitución de 1886, si bien con considerables reformas, y México ha conservado la de 1917, también con considerables modificaciones.

Cfr. Bravo Lira, cit. n. 1, cuadro III, Constituciones promulgadas desde 1920 hasta 1980.
- 4 Constitución Política de la República Socialista de Cuba en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, La Habana, 27 de diciembre de 1975.
- 5 ANDRADE, Manuel, *Constitución política mexicana, con reformas al día*, anotadas y concordadas por (México s.f.).
- 6 REAL, Alberto Ramón, *Los decretos-leyes* (Montevideo 1946), esp. p. 239 ss., 283 ss. y 269 ss.
- 7 GOMEZ-ACEBO, Ricardo, *El ejercicio de la función legislativa por el gobierno: leyes delegadas y decretos-leyes*, en *Revista de Estudios Políticos* 60 (Madrid 1951), p. 67 ss.
- 8 BRAVO LIRA, Bernardino, *Régimen de Gobierno y partidos políticos en Chile 1924-1973* (Santiago 1978). En 1924-25 se dictaron en Chile más de 800 decretos-leyes y en 1932 más de 650, a los cuales hay que añadir más de 1.100 decretos con fuerza de ley expedidos entre 1927 y 1931 y más de 1.300 decretos con fuerza de ley dictados entre 1942 y 1973. Últimamente

desde septiembre de 1973 hasta diciembre de 1980 se promulgaron más de 3.500 decretos-leyes.

- 9 REAL (n. 6).
- 10 CAVALCANTI, Themistocles Brandao, *Tratado de Direito Administrativo* (Río de Janeiro, 6 vol., 1942-44) I, esp. p. 289 ss. Ver n. 17.
- 11 URIBE VARGAS, Diego, *Las Constituciones de Colombia* (Madrid, 2 vol., 1977) Art. 121 de la Constitución de 1886 y sus reformas posteriores. Ver. García Martelo, Jaime, *Ensayo jurídico político del estado de sitio y de los decretos legislativos* (Bogotá 1960). Navarro de la Ossa, Roberto, *La Constitución y el estado de sitio* (Bogotá 1974). Sáchica, Luis Carlos, *Constitucionalismo colombiano*<sup>5</sup> (Bogotá 1977).
- 12 BRAVO LIRA (n. 8), esp. p. 73 ss. y 127 ss.
- 13 MORENO, Daniel, *Los partidos políticos del México contemporáneo (1916-1971)*<sup>2</sup> (México 1971). ARTOLA, Miguel, *Partidos y programas políticos (1808-1936)* 2 vol. (Madrid, 1974-75) I: *Los partidos políticos*, II: *Manifiestos y programas políticos*; SANCHEZ MAZAS, Rafael, *Fundación, Hermandad y Destino (Memoria de la Falange)* (Madrid 1957); ZULETA ALVAREZ, Enrique, *El Nacionalismo Argentino*, 2 vol. (Buenos Aires, 1975), esp. I, p. 48 ss.; MONTAÑO, Jorge, *Partidos y política en América Latina* (México 1975); BIDART CAMPOS, Germán J., *Introducción general a la evolución de la organización político-constitucional en la República Argentina desde 1950 hasta 1975* en GIL VALDIVIA, Gerardo y CHAVEZ TAPIA, Jorge (coordinadores) *La organización político-constitucional en América Latina 1950-1975* (México, 2 vol 1978-1979), II p. 321 ss. El mismo, *El primer peronismo (1950-1955)*, *ibid.* p. 327 ss.; el mismo, *El segundo peronismo (1973-1975)*; *ibid.* p. 424 ss.; BRAVO LIRA (n. 8), esp. p. 73 ss.
- 14 SANCHEZ MAZAS (n. 13); Instituto de Estudios Políticos, *El Nuevo Estado Español. Veinticinco años del Movimiento Nacional 1936-1961* (Madrid 1961); FERRANDIS, Manuel y BEIRAO, Gaetano, *Historia contemporánea de España y Portugal* (Barcelona 1966); FERNANDEZ CARVALJAL, Rodrigo, *La Constitución española* (Madrid 1968); SEVILLA, Andrés Diego, *Historia política de España (1800-1967)* (Madrid 1968); ZAFRA VALVERDE, José, *Régimen político de España* (Pamplona 1973); COMELLAS, José Luis, *Historia de España Moderna y Contemporánea*<sup>3</sup> (Madrid, 2 vol., 1974), con bibliografía; ARTOLA (n. 119); GARCIA ESCUDERO, José María, *Historia política de las dos Españas*<sup>2</sup>, 4 vol. (Madrid 1976); VARELA, Santiago, *Partidos y Parlamento en la Segunda República* (Madrid 1978).
- 15 SANCHEZ AGESTA, Luis, *Algunos caracteres generales de la Constitución de 1978*, en *Revista de Derecho Público* 2ª época 74 (Madrid 1979), p. 5 ss.; MARTIN OVIEDO, J.M., *El Poder Ejecutivo. El gobierno*, *ibid.*, p. 59; JIMENEZ CAMPOS, J. y PORRES AZCONA, J., *Conflicto político, técnica jurídica y aplicación inmediata en una Constitución de compromiso: La Constitución española de 1978*, *ibid.*, p. 83 ss.
- 16 SILVA VARGAS, *Historia de Chile*, en VILLALOBOS, Sergio y otros, *Historia de Chile* (Santiago, 4 vol., 1974-1976); IV. BRAVO LIRA (n. 8). Ultimamente, el mismo, *Régimen de gobierno en Chile 1924-1973. Visión*

- retrospectiva y perspectivas*, en *Revista de Derecho Público* 25-26 (Santiago 1979), p. 33 ss.
- 17 Constituição de 1937, art. 180, además, arts. 74, 12, 13 y 14. Texto en Cavalcanti T(hemistocles) B(randao), *Las Constituciones de los Estados Unidos del Brasil* (Madrid 1958), p. 475 ss. En virtud de estas disposiciones constitucionales, que facultaron al Presidente para expedir decretos-leyes sobre todas las materias de competencia legislativa de la Unión mientras no se reuniera el Parlamento Nacional, se dictaron desde 1937 hasta 1946 más de 8.500 decretos-leyes. Antes de esa autorización constitucional ya se habían expedido entre 1930 y 1934 cerca de 5.500. Cfr. n. 6 y 7.
- 18 Cfr. MEIRA, Silvio, *Evolução política do Brasil 1930-1964* en *Revista de Ciência Política* (Fundação Getulio Vargas) vol. 19, 2 p. 17 ss.; 3 p. 69 ss. y 4 p. 115 ss. (Río de Janeiro 1976).
- 19 Cfr. DA SILVA COMBRE y otros, *Constituição da Republica Federativa do Brasil* (Sao Paulo 1974), contiene la Constitución de 1967 con las enmiendas constitucionales 1 a 3, los actos institucionales 1 a 17, los principales actos complementarios y leyes complementarias 1 a 16.
- 20 ZORRAQUIN BECU, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino* (Buenos Aires, 2 vol. 1966-1970), II esp. p. 148 ss. y 165 ss. BIDART CAMPOS (n. 13). LOPEZ, Mario Justo, *La "Revolución Libertadora" (1955-1958)* en GIL VALDIVIA y CHAVEZ TAPIA (n. 13) p. 337, ss. FRIAS, Pedro J., *La presidencia de Frondizi (1958-1962)*, *ibid.* p. 351, ss. VANÇSSI, Jorge Reinaldo A., *El gobierno de facto de Guido y la presidencia de Illia (1962-1966)*, *ibid.* p. 369 ss. ZAMORA, Marcelo (editor) *Constitución de la Nación Argentina* (Buenos Aires 1976), contiene los principales textos que modifican la Constitución entre 1966 y 1976.
- 21 Cfr. Acta de la Revolución Argentina, sancionada el 28 de junio de 1966. Estatuto de la Revolución Argentina, sancionado el 30 de junio de 1966. Estatuto de la Revolución Argentina, sancionado el 25 de julio de 1972. Estatuto Fundamental, aprobado por la Junta de Comandantes en Jefe y publicado en el *Boletín Oficial* de 28 de agosto de 1972. Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo y Comisión de Asesoramiento Legislativo, sancionado el 24 de marzo de 1976 y publicado en el *Boletín Oficial* el 26 de marzo de 1976. Acta para el proceso de Reorganización Nacional, sancionada el 24 de marzo de 1976 y publicada en el *Boletín Oficial* de 29 de marzo de 1976. Todos estos textos en ZAMORA, cit. en n. 20. Ver también TRIGO, Ciro Félix, *Constitución de la nación argentina*<sup>8</sup> (Buenos Aires 1975).
- 22 PEREIRA DOS SANTOS, F. I., *Un estado corporativo. La Constitución social y política portuguesa* (Madrid 1945); FERRANDIS y BEIRAO; LUCENA, Manuel de, *A evolução do sistema corporativo portuguez*, (Lisboa, 2 vol., 1976) I: *O Salazarismo* y II: *O Marcelismo*.
- 23 LA ROCHE, Humberto J., *Veinticinco años de evolución en la organización política y constitucional de Venezuela*, en GIL-VALDIVIA y CHAVEZ TAPIA (n. 13), II, p. 237 ss.
- 24 GALVIS NOYES, Juan de Dios, *El Frente Nacional. Un estudio jurídico-político* (Bogotá 1973); SACHICA (n. 11); GARCIA MARTELO, cit. *ibid.*; NAVARRO DE LA OSSA, cit. *ibid.*; RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos.

- Evolución político-constitucional de América Latina (1950-75)*. El caso de Colombia, en GIL-VALDIVIA y CHAVEZ TAPIA (n. 13), II, p. 41 ss.
- <sup>25</sup> ITURRIAGA, José, *Los presidentes y las elecciones en México*, en *Revista de la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales*, año IV, 11 y 12 (México 1958). SERRA ROJAS, Andrés, *La función constitucional del Presidente de la República*, en *El pensamiento jurídico de México en el Derecho Administrativo* (México 1962); GAXIOLA F., Jorge. *La Presidencia de la República*, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 49 (México 1963); PORTES GIL, Emilio, *Autobiografía de la Revolución Mexicana* (México 1964); FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Supremacía del Ejecutivo en el Derecho Constitucional Mexicano*, en *Cuadernos de Derecho Comparado*, 6 (México 1967). MORENO SANCHEZ, Manuel, *Crisis política de México* (México 1970), esp. p. 42-43; GONZALEZ COSIO, Arturo, *Notas para un estudio sobre el Estado Mexicano en México: cuatro ensayos de sociología política* (México 1972); MORENO, Daniel, *Derecho Constitucional Mexicano* (México 1972); TENA RAMIREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano* (México 1972); VALADES, Diego, *El poder legislativo en México (1950-1975)*, en GIL-VALDIVIA y CHAVEZ TAPIA (n. 13) I, p. 49, ss.; El mismo, *El poder legislativo mexicano*, en *Revista de Estudios Políticos*, nueva época 4 (Madrid 1978), p. 33, ss.; CARPIZO, Jorge, *El sistema presidencial y el predominio del poder ejecutivo*, en *Revista de la Facultad de Derecho de México* 107-108 (México 1977), p. 569 ss.; El mismo, *México. Poder Ejecutivo: 1950-1975*, en GIL-VALDIVIA y CHAVEZ TAPIA (n. 13), I, p. 74 ss.; El mismo, *El presidencialismo mexicano* <sup>2</sup> (México 1979), con bibliografía.
- <sup>26</sup> MORENO (n. 13), esp. p. 402, ss.; GONZALEZ COSIO (n. 25), esp. p. 139; MONTAÑO (n. 13), p. 136 ss.; con bibliografía en p. 165 ss.; Universidad de Warwick, *El sistema político mexicano: análisis de los gabinetes de 1920 hasta la fecha* (México 1973); CARPIZO, *El sistema* (n. 25), p. 581; El mismo, *El presidencialismo* (n. 25), p. 190 ss.